



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
 Demandante: ROSEMARY SANCHEZ PETRO
 Demandado: EGLI CONZALEZ AGUILAR
 Radicado: 2022-00124-00

ANTECEDENTES

La señora ROSEMARY SANCHEZ PETRO, actuando a través de endosatario judicial ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra la señora EGLI CONZALEZ AGUILAR, mayor de edad y con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme un título ejecutivo letra de cambio aceptado por la ejecutada que es adjuntado con la demanda en medio electrónico y luego en medio físico para la guarda del juzgado, por el valor de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), más los intereses legales al capital y moratorios hasta que la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, el título original, igualmente, en el mismo cuerpo de la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada es esta localidad

Por último, la endosataria demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente manifiesta no conocer correo electrónico del demandado.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordénese a la señora EGLI CONZALEZ AGUILAR, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago a la señora ROSEMARY SANCHEZ PETRO de la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000. 000.00) por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios desde el momento de su exigibilidad hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO. - Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o conforme lo postula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de darse los presupuestos legales para ello, en cuyo momento se le hará entrega entraslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO. - Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO. - Reconocer personería suficiente para actuar en este proceso a la doctora MARENA DEL ROSARIO BRAVO TERAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 26.137. 346 y Tarjeta Profesional de abogada N° 82049 del C.S. de la J.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
 Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507039bac1f0976149bfa7e737a81dbc1d78db91e87d3c808398a2edd21861ef**
Documento generado en 25/05/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>